


## Recurso de reposicion2 - sucesion 2013-00418

MARIA KARIN SCHOEMBORN <mariakarinschoemborn@gmail.com>

Lun 19/10/2020 14:23

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposicion2.pdf;

Aporto recurso de reposicion contra el auto del 14 de octubre de 2020

DOCTORA

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**

JUEZ 14 DE FAMILIA (CIRCUITO)

E.S.D.

REFERENCIA: RAD.760013110006-2013.0041800.

SUCESION TESTADA: ESPERANZA MEJIA ARIAS (Q.E.P.D).

RECURSO DE REPOSICION

AUTO 1046 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020.- PARTE MOTIVA NUMERAL 2 – RESUELVE SEGUNDO.-

**MARIA KARIN SCHOEMBORN DE DE LA PAVA**, doctora en derecho, con tarjeta profesional 20.261, actuado en nombre y representación de mis poderdantes, a usted con todo acatamiento me dirijo dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICION, en aras a un recta administración de justicia y con ocasión del recibo de los informes presentados por la gerente de la inmobiliaria Holguín & Holguín S.A.S, puestos a consideración de las partes, en materia de consignación de cánones de arrendamiento recepcionados por la administradora de los frutos producidos por los bienes relictos, dentro de la presente causa mortuoria, de los meses de septiembre a diciembre de 2019 y de este año solo lo producido en el mes de julio de 2020, lo cual a todas luces muestra una inconsistencia en cuanto a los informes y valores de consignaciones referida a los primeros 6 meses del año 2020, por tal razón el despacho y las partes que represento ameritan una explicación para fijar o no responsabilidad a la inmobiliaria frente a la disposición inconsulta, si así fuere, de dineros embargados, sin consentimiento judicial, por tanto le ruego adicionar el resuelve segundo con las peticiones que adelante le formulo para un informe que explique la inconsistencia del reporte que dicha inmobiliaria ha hecho a su prestigioso juzgado:

#### PETICION

REQUERIR a la inmobiliaria Holguín & Holguín S.A.S. en el resuelve del auto 1046 de fecha 14 de octubre del año en curso, para que complemente su informe del 13 de agosto y/o del 16 de septiembre del año en curso, mencionados en el numeral 2 de la parte motiva y en el resuelve segundo del auto citado en la referencia, para lo cual deberá tener en cuenta las peticiones que la suscrita hace en especial en representación de LUZ MARINA GIL MEJIA Y ALBERTO MARMOLEJO MEJIA, a saber:

Que él o la representante legal de la inmobiliaria Holguín & Holguín S.A.S., explique al despacho la razón por la cual guardo silencio en materia de administración de los bienes de la causante en los primeros 6 meses del presente año y agregue con su respuesta al plenario los informes dejados de enviar al juzgado, mes a mes, con el detalle de todas las deducciones, gastos, pagos o entregas si las hubo determinando destino, cuantías individualmente consideradas, conceptos y

además declarando el nombre de quien dió las órdenes para ello, anexando prueba documental.-

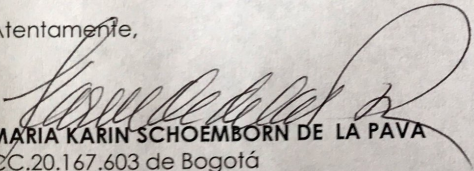
Así mismo si la inmobiliaria efectuó disposición de dineros correspondientes a las rentas de los bienes que administra, que explique el destino de los mismos y manifieste por orden de quien actuó, aportando nombre del ordenador con la debida autorización escrita, la cual debe allegarse en la contestación a su despacho, todo para una mejor comprensión de los hechos por parte de mis poderdantes.

Así mismo que explique el porqué, teniendo el o la representante legal de la inmobiliaria Holguín & Holguín S.A.S. el pleno conocimiento desde el año 2015 que los ingresos por arrendamientos, provenientes de los bienes relictos, estaban embargados por el juzgado 4°. de descongestión de familia y que aún lo continúan siendo bajo esta jurisdicción, deajo de consignar durante ese lapso de tiempo. -

Si al analizar la conducta de él o la representante legal de la inmobiliaria su señoría encuentra indicios de ilicitud le solicito proceder conforme a lo preceptuado en la ley.-

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones generales, las peticiones que anteceden y por estar ajustado al derecho le ruego darle tramite al presente pedido de adición al auto de la referencia,

Atentamente,



**MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA**

C.C.20.167.603 de Bogotá

T.P. 20.261 C.S. DE LA J.

## recurso de reposicion - sucesion 2013-00418

MARIA KARIN SCHOEMBORN <mariakarinschoemborn@gmail.com>

Lun 19/10/2020 15:40

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (749 KB)

Recurso de reposicion4.pdf;

Adjunto recurso de reposicion contra auto octubre 14 de 2020

DOCTOR

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**

JUEZ 14 DE FAMILIA (CIRCUITO)

E.S.D.

REFERENCIA: RAD.760013110006-2013.0041800.

SUCESION TESTADA: ESPERANZA MEJIA ARIAS (Q.E.P.D).

RECURSO DE REPOSICION

AUTO 1046 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020.- PARTE MOTIVA NUMERAL 11 – RESUELVE DUODECIMO.-

**MARIA KARIN SCHOEMBORN DE DE LA PAVA**, doctora en derecho, con tarjeta profesional 20.261, actuado en nombre y representación de mis poderdantes, a usted con todo acatamiento me dirijo dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICION contra el numeral duodécimo de la parte resolutoria del auto de fecha 14 de octubre de 2020 mediante el cual me requiere el despacho para que aporte de manera organizada y completa copia de los poderes conferidos por mis poderdantes.

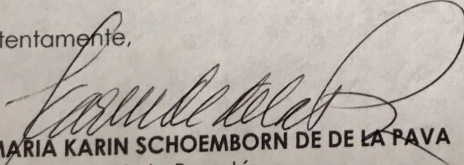
Cuando se esté adelantando un proceso ante la rama jurisdiccional, no es admisible exigir poderes y cualquier otro documento que ya reposen el expediente, pues me impone una carga mayor cuando las copias de los mismos me han sido extraviados de mis archivos, razón por la cual no pueden comprometer el derecho sustancial relacionado en los pasivos del inventarios y avalúo adicional presentado a su Señoría.

Además de lo anterior, los poderes podrán ser aceptados por su ejercicio, tal como lo establece el inciso 5° del artículo 74 del código general del proceso y por tal razón resulta inane exigir la copia de los respectivos poderes cuando al interior del plenario se acredita que he venido actuando en nombre y representación de las personas relacionadas en el inventario y avalúos adicional.

Por tanto, solicito se revoque parcialmente la providencia en inciso segundo del numeral 12 de la parte resolutoria ya que dentro del expediente obran todos y cada uno de los poderes que me han sido conferidos.

Ruègole proveer conforme lo aquí solicitado, de la señora juez.

Atentamente,



**MARIA KARIN SCHOEMBORN DE DE LA PAVA**

C.C.20.167.603 de Bogotá

T.P. 20.261 C.S. DE LA J.